



Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en fecha 01 de junio de 2023.

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 (uno) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), el siguiente ordenamiento jurídico:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016, a efecto, de que, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también, la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
7. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán



Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en fecha 01 de junio de 2023.

de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

8. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

9. En términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

10. De conformidad con lo establecido por la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es el sistema por el que se proporciona la protección y asistencia ante la ocurrencia de una emergencia, contingencia o desastre ocasionada por fenómenos perturbadores en materia de protección civil, así como el salvamento de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

11. Es así, que la protección civil, se constituye como un elemento fundamental en el bienestar de la sociedad, tomando en consideración la necesidad de fomentar la prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de emergencias o desastres.

12. El artículo 3 de la Ley General de Protección Civil, contempla la obligación para los tres ámbitos de Gobierno de tratar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

13. La Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Querétaro tendrá la responsabilidad de dar promoción a las políticas, estrategias y programas en materia de Protección Civil; proponer mecanismos para implementar acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento, para el salvamento de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los dos casos de emergencia, contingencia o desastre y estará dentro de sus facultades dictar las medidas tendientes a proteger a las personas y su patrimonio, ante la eventualidad de altos riesgos, contingencias o desastres, a través de acciones de planeación.

14. Que la Ley General de Salud en su artículo 2° señala lo que se entiende por el derecho a la protección, destacando en el caso las fracciones I y II que refieren lo siguiente:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; *Fracción reformada*

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;...”

15. Por su parte, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 41 establece lo siguiente:

“...- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

I.- ARMAS...

II.- MUNICIONES...

III.- POLVORAS Y EXPLOSIVOS...



Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en fecha 01 de junio de 2023.

IV.- ARTIFICIOS...

V.- SUBSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS..."

Para una mejor comprensión, a continuación, se mencionan algunas definiciones:

Artificios Pirotécnicos. Los ingenios de propiedades deflagrantes, sonoros, luminosos o caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades.

Materias Pirotécnicas. Toda sustancia que por sí sola, mezclada o compuesta, tenga propiedades detonantes, fulminantes, caloríficas, sonoras, gaseosas o sea susceptible de emplearse como su precursora, cuyo fin sea la fabricación de artificios pirotécnicos, así como los instrumentos de la construcción que utilizan pólvora para su funcionamiento, estas materias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, como Normas Oficiales Mexicanas.

Depósito de pirotecnia. Se entiende por el recinto cercado destinado a almacenar en su interior artículos pirotécnicos hasta que estos sean vendidos o distribuidos para su consumo.

Pirotécnico. Las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación y manipulación de los juegos pirotécnicos..."

16. Que la Ley Federal de Sanidad Animal establece lo siguiente:

“**Artículo 4.-** Para los efectos de la ley se entiende por:

Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;..”

17. La pirotecnia o fuegos artificiales son los artículos o dispositivos que están formados básicamente por la mezcla íntima de una sustancia que aporta oxígeno y un combustible, y cuando se aplica calor, se produce una reacción liberando energía, generando contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales.

18. Toda vez que, la pirotecnia puede generar diversas formas de contaminación a la atmósfera tales como contaminación por ruido, contaminación por olores y contaminación lumínica entre otras. Los efectos de contaminación por ruido son derivados de las detonaciones por arriba de los decibeles permitidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; adicional a lo anterior y, en contravención a lo establecido en la reglamentación municipal, se realizan en algunas ocasiones en horas inapropiadas o en zona altamente pobladas, alterando la tranquilidad de las personas y, en algunos casos, lesiones en el sistema auditivo, sin pasar por alto las afectaciones a la fauna doméstica o urbana de la zona que reciben el efecto directo de las detonaciones y del destello.

19. Por lo que ve a la contaminación por olores y gases, la ignición de pirotecnia en gran cantidad llega a incidir en los niveles de contaminación atmosférica de las zonas en donde se detonen, en razón de los compuestos químicos que los conforman y las reacciones fotoquímicas que pueden producir en el ambiente. Dentro de los efectos actuales que produce la pirotecnia en el contexto-actual está la generación de riesgos derivados de los residuos sólidos que son lanzados a la atmósfera y que caen en forma de proyectiles que en el peor de los casos aun encendidos provocando lesiones o incendios en la zona.

20. Además de lo anterior, se tiene que, el uso de pirotecnia o fuegos artificiales ocasiona daños al medio ambiente, así como alteraciones nerviosas que ocasiona en personas con trastornos del espectro autista, adultos mayores y mascotas.

21. Que la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, el día 5 de mayo del 2023 emitió el siguiente análisis:



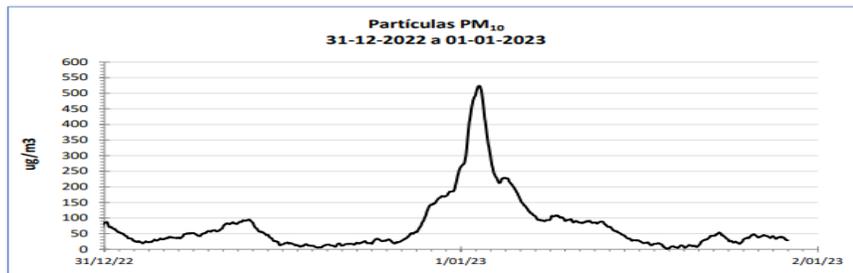
Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en fecha 01 de junio de 2023.

“...Impacto de juegos pirotécnicos en el incremento de partículas La quema de pirotecnia genera un efecto negativo en la calidad del aire, por la gran cantidad de contaminantes que se emiten, los cuales se presentan principalmente como partículas PM10 y PM2.5. Está documentado en diferentes estudios los efectos en la salud que producen, sobre todo en el aparato respiratorio. Con el monitoreo de la calidad del aire, se tiene identificado, que en épocas decembrinas como el 24 y 31 de diciembre con las festividades de fin de año se produce un incremento significativo de partículas tanto PM10 como PM2.5.

En el caso específico de Querétaro, se presenta también este impacto el cual se muestra en las siguientes gráficas.

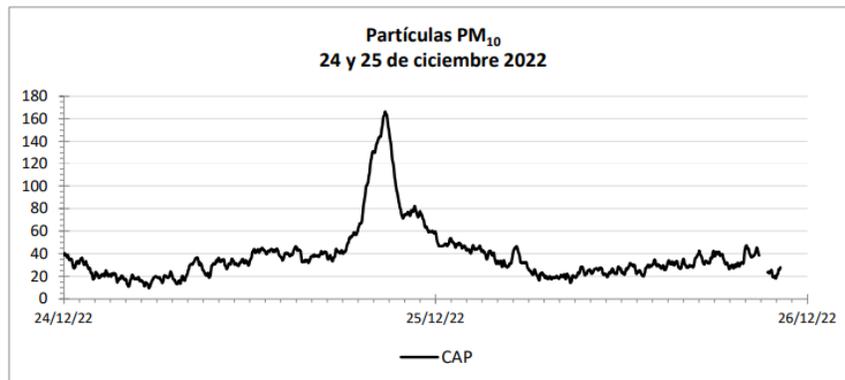
Análisis PM10

En la gráfica 1 se muestra que a las 00:00 horas del día 1 de enero se tuvo el dato más alto de PM10 arriba de los 500 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, comenzando con el incremento a partir de las 10:00 pm del 31 de diciembre.



Gráfica 1. Comportamiento de PM₁₀ los días 31 de diciembre de 2022 y 1 enero de 2023.

En cuanto al análisis del 24 y 25 diciembre de 2022 a pesar de que hubo lluvia en la noche del 24 de diciembre se observa un incremento de concentración.



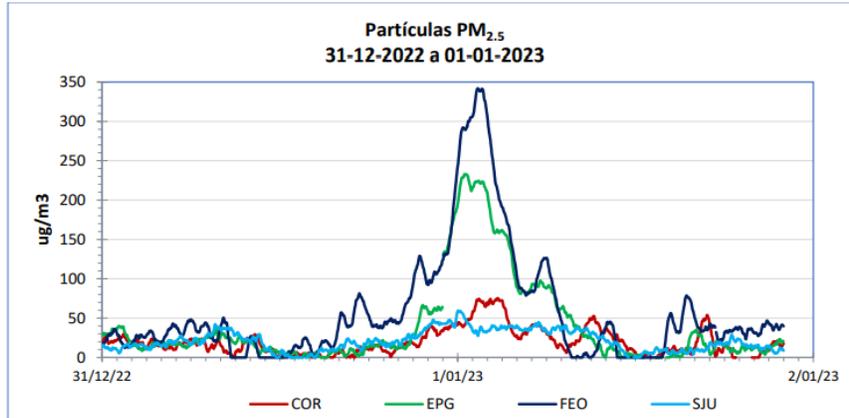
Gráfica 2. Comportamiento de PM₁₀ los días 24 y 25 de diciembre de 2022.

Análisis PM2.5

En la gráfica 3, se observa el comportamiento de PM2.5 del 31 de diciembre de 2022 al 1 enero 2023, donde se aprecia que el dato más alto se tuvo unos minutos después de las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, sin embargo los datos comenzaron a elevarse a partir de las 10 pm.

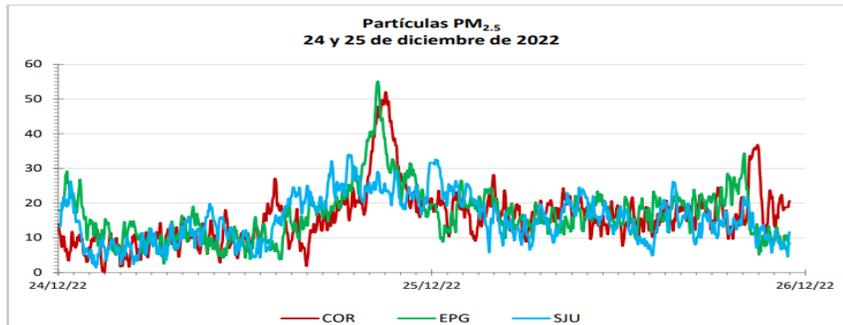


Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en fecha 01 de junio de 2023.



Gráfica 3. Comportamiento de $PM_{2.5}$ los días 31 de diciembre de 2022 y 1 enero de 2023.

En la gráfica 4 se muestra el comportamiento del 24 al 25 de diciembre de 2022, donde se aprecia que a pasar de que la noche del 24 de diciembre hubo lluvia se incrementaron los niveles a partir de las 10 pm.



Gráfica 4. Comportamiento de $PM_{2.5}$ los días 24 y 25 de diciembre de 2022.

Querétaro, Qro. 5 de mayo de 2023.

22. Derivado de los acontecimientos producidos por el uso y manejo indebido de artificios pirotécnicos, se procedió al análisis y determinación de emitir unos lineamientos que junto con los Reglamentos de Protección Civil Municipal y de Justicia Administrativa, ambos del Municipio de Corregidora, Querétaro, puedan ayudar a mejorar el uso y manejo de artificios pirotécnicos, así como a mitigar el riesgo que pudieran ocasionar a la ciudadanía y a la fauna doméstica; por lo que se considera que el horario y la cantidad de artificios pirotécnicos que se deban manejar, son medidas que permitirán lograr esos resultados.

23. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación de lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueban los **Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro**, quedando de la siguiente manera:



Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en fecha 01 de junio de 2023.

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el uso y manejo de artificios pirotécnicos en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Gruesa de cohetes:** Conjunto de doce docenas de cohetes (144); y
- II. **Operario lanzador:** Persona designada para el uso y manejo de artificios pirotécnicos.

Artículo 3. Para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con la constancia que acredite la capacitación del curso en primeros auxilios, combate de incendios y evacuación de inmuebles, además de la documentación que acredite la compra legal de la misma, debiendo firmar la carta responsiva correspondiente que le entregará la Dirección de Protección Civil Municipal.

Asimismo, se deberá cumplir con las medidas generales de seguridad establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Corregidora, Querétaro.

Artículo 4. En recorridos, peregrinaciones o actos cívicos, jornada, actividad o cambio de sede en donde una o más corporaciones se involucren, solamente se permitirá la quema de artificios pirotécnicos hasta por la cantidad de una gruesa de cohetes, debiendo contar con al menos 2 (dos) extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos.

Artículo 5. La quema de artificios pirotécnicos deberá realizarse dentro de un horario de las 6:00 (seis) a.m. hasta las 22:00 (veintidós) p.m., siendo aplicable a eventos sociales, religiosos, cívicos, particulares, establecimientos, conciertos, espectáculos públicos y/o privados, debiendo ser supervisado por las áreas involucradas en la materia.

Artículo 6. En caso de incumplimiento a los presentes Lineamientos se deberá sancionar conforme a lo establecido en los Reglamentos Municipal de Protección Civil de Corregidora, Querétaro y de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones legales y administrativas aplicables, las cuales se aplicarán de manera indistinta.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Asuntos Reglamentarios adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que lleve a cabo las reformas necesarias a los reglamentos que contengan disposiciones en la materia de pirotecnia, a efecto de endurecer las sanciones a que pueden hacerse acreedoras las personas que incumplan los citados reglamentos, así como los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."



Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en fecha 01 de junio de 2023.

- SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.
- TERCERO.** Se instruye a las dependencias involucradas en la aplicación de los presentes Lineamientos y reglamentación municipal a celebrar los convenios de colaboración necesarios con las instancias federales y/o estatales que están facultadas en la materia.
- CUARTO.** Notifíquese a todas y cada una de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** los presentes **Lineamientos para el uso y manejo de Artificios Pirotécnicos del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 01 (un) días del mes de junio de 2023 (dos mil veintitrés), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**